

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 859

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-11-1943

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 6º DEL DECRETO N°313, DE 31 DE ENERO DE 1942. (PRENSA Y RADIODIFUSION).

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 09284

Publicada el: 24-12-1943

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Comunicaciones, Servicio de información, Especialista en relaciones públicas, Relaciones internacionales, Gobierno

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.236

Rollo: 76

Posición: 333

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9284

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 859 de 1° de Noviembre de 1943, por el cual se reforma el artículo 6° del Decreto N° 313, de 31 de Enero de 1942.
Decreto N° 869 de 30 de Noviembre de 1943, por el cual se nombra Suplente Especial de un Representante del Ayuntamiento de la Provincia de Chiriquí.
Decreto N° 870 de 30 de Noviembre de 1943, por el cual se crean dos puestos en la Fiscalía del Primer Distrito Judicial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE ARTICULO

DECRETO NUMERO 859 (DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1943)

por el cual se reforma el artículo 6° del Decreto No. 313, de 31 de Enero de 1942.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El artículo 6° del Decreto No. 313, de 31 de Enero de 1942, quedará así:

Artículo 6°. Son atribuciones del Ramo de Prensa servir de comunicación entre las diferentes oficinas públicas y las empresas periodísticas y de publicidad en general, nacionales y extranjeras radicadas en el país, para el suministro de noticias e informaciones que sea necesario o útil dar a la publicidad; llevar un registro y archivo de todos los periódicos y revistas que se editen en la República; confeccionar los boletines y comunicados oficiales de los cuales se suministrarán copias a los periódicos, previa aprobación del Ministerio; dirigir y administrar la Gaceta Oficial.

Son atribuciones del Ramo de Radiodifusión expedir, cancelar o suspender las licencias para el funcionamiento de las estaciones radiodifusoras, así como también para los operadores, comentaristas especiales y locutores de las mismas; dirigir la estación oficial de radio; practicar inspecciones de libros, originales y registro de las transmisiones que efectúan las estaciones radiodifusoras; supervigilar el fiel cumplimiento de los reglamentos legales sobre la materia e investigar las infracciones de los mismos y aplicar las sanciones que para cada caso se determinen, salvo las que están atribuidas a las autoridades policivas o a los Tribunales ordinarios.

Son atribuciones de esta Sección con respecto a los espectáculos públicos: expedir, cancelar y suspender los permisos para las funciones cinematográficas, teatrales o de cualesquiera espectáculos públicos; expedir, suspender y cancelar los permisos relativos a estos espectáculos, para empresarios, directores y artistas; autorizar la exhibición de las cintas cinematográficas que deban presentarse en el territorio nacional; supervigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales que rijan la materia; aplicar las sanciones

pertinentes, por medio de la respectiva resolución del Ministerio, que se determinen para cada caso especial por las infracciones de las disposiciones legales correspondientes. De la expedición de los permisos a los empresarios, directores y artistas decidirá una junta integrada por el Jefe de la Sección de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, el Capitán Jefe de la Sección de Extranjería de la Policía Nacional, el Jefe de la Sección de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Inspector de Educación de la Capital y el Alcalde de Distrito, en la ciudad de Panamá; y de una Junta formada por el Jefe de la Sección de Prensa y Radio, el Alcalde del Distrito, el Teniente Jefe de Extranjería, el Capitán del Puerto y el Inspector de Educación, en la ciudad de Colón. Todos estos funcionarios prestarán sus servicios ad honorem. A la Junta de Censura de la ciudad de Panamá corresponderá la censura de películas, a la cual se procederá cuando se juzgue necesario, después de examinado su argumento. Los Agentes distribuidores están en la obligación de prestar a este efecto todas las facilidades necesarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 869 (DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1943)

por el cual se nombra Suplente Especial de un Representante del Ayuntamiento de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha comunicado al Presidente de la República que el Representante Oscar Terán no asistirá a las próximas sesiones del Ayuntamiento de aquella provincia y que los respectivos suplentes están impedidos para actuar; y,